

cuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4731.

Ley Nº 4731, que autoriza la transferencia de la suma de RD\$1,343,462.95 en la Ley de Gastos Públicos para 1957. G.O. Nº 8148, del 31 de julio de 1957.

Resolución Nº 4732, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos. G.O. Nº 8166, del 20 de septiembre de 1957.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4732

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Fe-

derico Llaverias hijo y Maria Perdomo Vidal, como Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en los Estados Unidos de América y Londres, Inglaterra, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Mr. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4733, que modifica el artículo 49 (zona marítima), de la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.—G.O. Nº 8149, del 3 de agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4733

UNICO.—Se modifica el artículo 49 de la Ley Nº 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5142, modificado por la Ley Nº 42, de fecha 21 de diciembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5258, para que rija del modo siguiente:

‘Art. 49.—Está sujeta a la navegación marítima, así como cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de veinte metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público así como también la zona de las mareas o sea la porción tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar.’

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Dis-